

6114573

7614
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA


• Ley por cuyo medio se modifica el
art. 2 de la Ley No. 1224 del 26 de ju-
lio de 1946, modificada por la Ley
No. 3913 del 28 de agosto de 1954 sobre
Expedición de Cartas de Turismo.

6 Pajas

29 Abril/59



Inspección



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

=====
Ciudad Trujillo, D.N.

00309

29 ABR 1959

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 2 de la Ley No.1224, del 26 de julio de 1946, modificada por la Ley No.3913, del 28 de agosto de 1954, sobre Expedición de Tarjetas de Turismo.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez
José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

0114573



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 2 de la Ley No. 1324, del 26 de julio del año 1946, modificado por la Ley No. 3913, del 28 de agosto de 1954, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 2.- El Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visados a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeúntes, para cuyo propósito, solamente necesitarán estar provistos de una tarjeta expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Inmigración, a solicitud del interesado.-

Asimismo, podrá el Gobierno Dominicano conceder iguales beneficios y liberalidades a aquellos extranjeros que sin tener las calidades antes indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaportes y de no exigencia de visado.-

Las indicadas tarjetas serán suministradas por el Gobierno Dominicano a las empresas que se dediquen al transporte de turistas a la República al precio de RD\$5.00 cada una. Dichas tarjetas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$5.00; estarán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes mencionado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas. Deberán tener adheridas una fotografía del portador de la tarjeta.-

Párrafo.- Los extranjeros que vengan al país en misión oficial o por invitación del Gobierno, gozarán de las mismas exenciones y estarán, además, dispensados de proveerse de las tarjetas a que se refiere este artículo".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA DEL



REGISTRADA con el Número

en el folio 383 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 29 de abril 1959

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

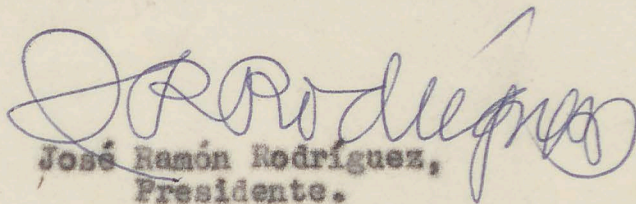
CONGRESO NACIONAL

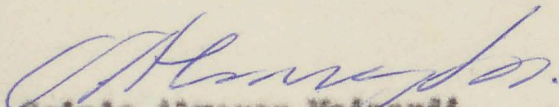
ASUNTO:

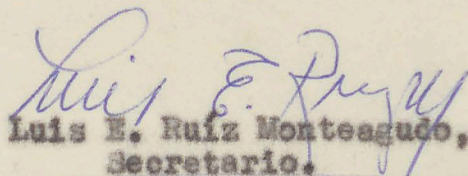
Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley No. 1224, del 26 de julio de 1946, modificada por la Ley No. 3913, del 28 de agosto de 1954, sobre expedición de Tarjetas de Turismo.

PAG. 2

de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.


Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.


Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.



RECIBIDA EN LA OFICINA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
A las 10:00 horas del día 29 de abril de 1959
Cámara de Diputados R. D. 29 de abril 1959
a cargo de los señores interinarios.
por las escrituras a continuación
por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
en el tomo 2 del Libro Letra
REGISTRADA con el número 2777
SECRETARÍA DEL SENADO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

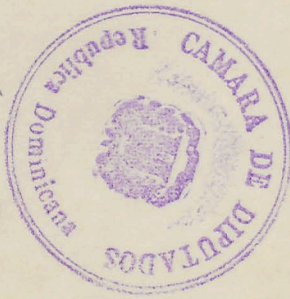
Proyecto de Ley por cuyo medio se modifica el artículo 19 de la Ley No. 1284, del 28 de Julio de 1954, modificando la Ley No. 2012, del 28 de agosto de 1954, sobre expedición de tarjetas de votantes.

de la República Dominicana, a los votantes de las mesas de voto del año
en las elecciones generales y nuevas; para que las Leyes de la Independencia, de la
República y de la Ley de Trujillo.

[Faint signature]
José Joaquín Rodríguez
Presidente

[Faint signature]
Eduardo Lora
Secretario

[Faint signature]
José Joaquín Rodríguez
Presidente



19 LEGISLATURA DEL 1959
REGISTRADA con el Número 8188
en el folio 383 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de abril 1959

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de abril de 1959.

00962

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 309, de fecha 29 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley No.1224, del 26 de julio de 1946, modificada por la Ley No.3913, del 28 de agosto de 1954, sobre Expedición de Tarjetas de Turismo.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

09/14574

00963

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de abril de 1959.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la Ley No.1224, del 26 de julio de 1946, modificada por la Ley No. 3913, del 28 de agosto de 1954, sobre Expedición de Tarjetas de Turismo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

1869/10
1915721



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda modificado el artículo 2 de la Ley No. 1224, del 26 de julio del año 1946, modificado por la Ley No. 3913, del 28 de agosto de 1954, para que rija de la siguiente manera:

"Art. 2.- El Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visados a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeuntes, para cuyo propósito, solamente necesitarán estar provistos de una tarjeta expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Inmigración, a solicitud del interesado.-

Asimismo, podrá el Gobierno Dominicano conceder iguales beneficios y liberalidades a aquellos extranjeros que sin tener las calidades antes indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaportes y de no exigencia de visado.-

Las indicadas tarjetas serán suministradas por el Gobierno Dominicano a las empresas que se dediquen al transporte de turistas a la República al precio de RD\$5.00 cada una. Dichas tarjetas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$5.00; estarán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes mencionado, de manera que la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales pueda fiscalizar el uso de tales especies timbradas. Deberán tener adheridas una fotografía del portador de la tarjeta.-

Párrafo.- Los extranjeros que vengan al país en misión oficial o por invitación del Gobierno, gozarán de las mismas exenciones y estarán, además, dispensados de proveerse de las tarjetas a que se refiere este artículo".-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Queda modificado el artículo 2 de la Ley No. 1324, del 26 de Julio del año 1946, modificada por la Ley No. 3913, del 28 de agosto de 1954, para que diga de la siguiente manera:

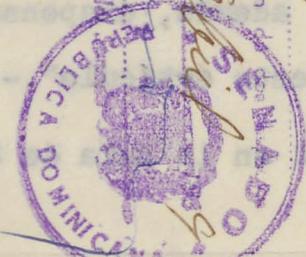
"Art. 2. - El Gobierno Dominicano podrá conceder exención de pasaportes y no exigir visas a extranjeros que deseen venir al país como turistas o transeúntes, para cuyo propósito, solamente podrá ser expedida por las empresas de transportes, pudiendo permanecer en la República hasta 15 días, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de Inmigración, a solicitud del interesado.

Asimismo, podrá el Gobierno Dominicano conceder iguales prerrogativas y libertades a aquellos extranjeros que sin tener las relaciones entre indicadas, sean nacionales de países con los cuales la República celebre y mantenga acuerdos de exención de pasaportes y de no exigencia de visas.

Las indicadas tarjetas serán suministradas por el Gobierno Dominicano a las empresas que se dedican al transporte de turistas a la República al precio de RD\$2.00 cada una. Dichas tarjetas llevarán un sello impreso en el ángulo derecho del reverso, de un valor de RD\$2.00; serán numeradas en forma correlativa y tendrán además un número de control en el sello antes mencionado, de manera que permita la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales verificar los datos de tales especies emitidas. Deberán tenerse en cuenta los datos del portador de la tarjeta.

Sección de la Cámara de Diputados, Palacio Nacional, Santo Domingo, D.R.

70 LEGISLATURA 1968-1969
REGISTRADA AL No. ... del libro letra ...
Y Decretos votados por el Senado
Jefe de las Oficinas de ...
Jefe de las Oficinas de ...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el art.2 de PAG. 2
la Ley No.1224, del 26 de julio de 1946, modificada por la Ley
No.3913, del 28 de agosto de 1954, sobre expedición de Tarjetas
de Turismo.

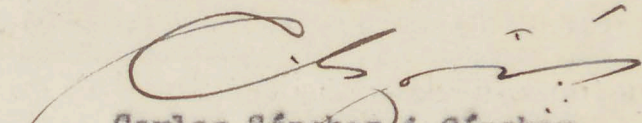
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del
año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96
de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

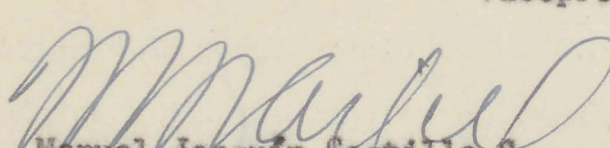
(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

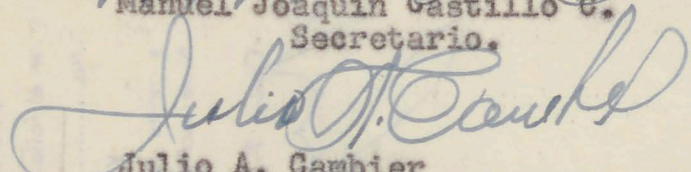
(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-
nal, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-
nicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cin-
cuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29
de la Era de Trujillo.


Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.


Julio A. Cambier
Secretario.

ASUNTO
Proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 2 de la ley No. 1221 del 26 de Julio de 1956, modificada por la ley No. 1213 del 25 de agosto de 1954, sobre expedición de tarjetas de turismo.

del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 1959 de la Independencia, 90 de la Restauración y 29 de la Trujilla.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente.

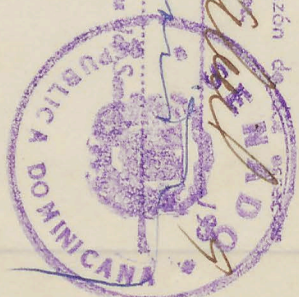
(Fdo.) Germán Rivera Hernández,
Secretario.

(Fdo.) Luis A. Ruiz Novecentos,
Secretario.

UNA en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 1959 de la Independencia, 90 de la Restauración y 29 de la Trujilla.

Carlos Sánchez I Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

7a LEGISLATURA 027 de 1959
REGISTRADA AL No. 3179
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
buenas escritas en máquina a razón de
interlineales
Celia Trujillo
Jefe de las Oficinas de la Secretaría del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7425

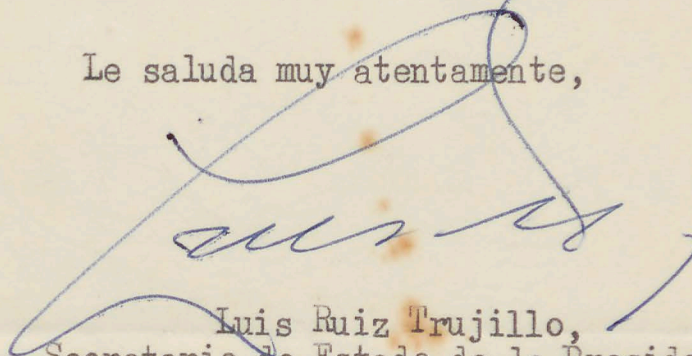
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
5 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de la comunicación No. 963, del 30 de abril último, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 1224, del 26 de julio de 1946, sobre Expedición de Tarjetas de Turismo, ha sido promulgada en fecha 4 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5125.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

11/5722